



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ROSA NEILA GARCIA MORENO
DEMANDADAS	MUNICIPIO DE EL BAGRE
RADICADO	05-250-31-89-001-2024-00013-00
DECISIÓN	INADMITE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	031

Procede la señora ROSA NEILA GARCIA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.893.543, por conducto de apoderado judicial idóneo, a presentar Demanda Ordinaria Laboral contra EL MUNICIPIO DE EL BAGRE ANTIOQUIA, representado legalmente por el señor alcalde MARCO FIDEL TRESPALACIO BULLOSO, e identificado con NIT 890984221-2.

Trayéndose al estudio del despacho la presente demanda, resulta pertinente indicar que la valoración previa para la admisión que debe realizarse a la misma, debe hacerse conforme las disposiciones consignadas al interior del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en sus artículos 25 y 26, además de lo consignado en la ley 2213 de 2022.

Realizando consecuentemente el despacho la verificación de los requisitos contenidos en las normas enunciadas, se encuentra que la demanda no cumple a cabalidad con lo establecido al interior del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ya que los anexos de la demanda relacionados como pruebas se encuentran de manera ilegibles, unos por borrosos y otros por escritos sobrepuestos, por lo que con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a devolver la demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora la subsane en el siguiente aspecto:

Deberá aportar los anexos y las pruebas de la demanda de manera clara y legible para efectos de verificar su contenido.

De no procederse en la forma indicada se rechazará la demanda, acorde al artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto **el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, proceda la demandante a subsanar los vicios señalados, so pena de ser rechazada, para lo cual deberá proceder a lo siguiente:

Deberá aportar los anexos y las pruebas de la demanda de manera clara y legible para efectos de verificar su contenido.

De no procederse en la forma indicada se rechazará la demanda, acorde al artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado MARIO A. MONCADA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía 70.565.558 y tarjeta profesional 160.532 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luisa Fda Uribe Hdz', written in a cursive style.

**LUISA FERNANDA URIBE HERNÁNDEZ
JUEZ**